

## Prefacio

Agradezco la edición de esta obra a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que preside el licenciado Luis Raúl González Pérez, colega universitario, y al Centro Nacional de Derechos Humanos, que dirige la doctora Julieta Morales Sánchez. Esta es nueva expresión de la antigua hospitalidad con que se me ha favorecido y por la que expreso mi cordial reconocimiento.

He tenido el privilegio de ser testigo del establecimiento y el desarrollo del *Ombudsman* mexicano, que ha prestado –y sigue brindando, con notable empeño– servicios relevantes a los pobladores de la República, a través de la ardua tarea a su cargo: la promoción y defensa de los derechos humanos, a menudo en condiciones desfavorables, inclusive críticas, que la Comisión se esfuerza en identificar, exponer y corregir.

10 • Sergio García Ramírez

Tuve el honor de formar parte, durante varios años, del Consejo Consultivo de este órgano constitucional autónomo. Guardo grata memoria de esa etapa.

Asimismo, soy testigo del esmerado trabajo que cumple el Centro Nacional –dependiente de la Comisión– en el ámbito de su competencia: investigación, docencia y difusión. Anteriormente me he beneficiado con la edición, por parte del CENADEH, de una obra en la que recojí mis votos particulares como juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a lo largo de varios años de labor jurisdiccional en ese tribunal supranacional, con el que México ha formado y sostenido una constructiva relación.

En las primeras líneas de la breve obra a la que sirve este prefacio –obra que puede ser útil, así lo espero, para los estudiosos y aplicadores de la normativa sobre derechos humanos, en México y en otros países–, doy cuenta acerca del origen y el propósito de este trabajo, desarrollado en el marco de mi ejercicio académico. Reiteraré aquí la información que figura en esas páginas, agregando algunos datos pertinentes para esta presentación.

Hace tres lustros, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM –mi casa académica– publicó una primera edición de mi libro *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana* (México, 2002), obra destinada a explorar y difundir tanto algunos aspectos importantes del desenvolvimiento del Derecho internacional de los derechos humanos, como a brindar una noticia en torno a la creación y la operación del Sistema Interamericano de esta materia, y específicamente de la Corte Interamericana. Agotada aquella edición, desde hace algunos años, estimé pertinente emprender una segunda, en la que amplíé considerablemente, a través de adiciones en el texto principal y en las notas a pie de página, el examen de los temas abordados en la primera, tomando en cuenta el evidente y relevante desarrollo de esos temas en el curso de los últimos años.

Además, en la revisión de aquella obra, realizada en 2017, he tenido en cuenta la vigorosa influencia del orden internacional de los derechos humanos en la normativa y las políticas internas. Sobre esto último invito a considerar los comentarios que constan en dos libros de los que soy coautor: *La reforma constitucional sobre*

12 • Sergio García Ramírez

*derechos humanos. 2009-2011* (actualizado al 2015, con cuarta edición de este mismo año. Ed. Porrúa/UNAM, IJ), elaborado conjuntamente con la doctora Julieta Morales Sánchez, y *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Decisiones, transformaciones y nuevos desafíos* (segunda edición, en 2015. Ed. Porrúa/UNAM, IJ), del que es coautor el doctor Mauricio del Toro Huerta.

Para la segunda edición de *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, actualmente en prensa bajo el doble sello editorial de Porrúa y el IJ-UNAM, conté con la valiosa colaboración de la competente abogada Eréndira Ramos Vázquez, quien entonces se desempeñaba como mi asistente de investigación (SNI, CONACYT). Asimismo, he tenido el apoyo de Irving Rodríguez (igualmente en el marco del SNI, CONACYT y del IJ-UNAM), a quien debo una valiosa aportación a esa segunda edición, a saber, su contribución a la detallada noticia jurisprudencial que constituye un capítulo nuevo de aquella obra.

En las primeras líneas de este libro me refiero a las fuentes de las que derivan las dos partes que lo integran. Primero, una explicación ge-

neral en torno a la jurisdicción interamericana, con acento en el origen, la organización y el funcionamiento del tribunal regional, exposición que hice en el ciclo de conferencias denominado “Grandes Maestros”, de la Facultad de Derecho de la UNAM (2017), que aparecerá en la obra colectiva que recogerá textos derivados de ese ciclo.

La segunda parte del libro que tiene el lector en sus manos corresponde al mencionado nuevo capítulo de la segunda edición de *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. En esta segunda parte se ofrece un panorama de la jurisprudencia de la Corte sobre numerosos temas abarcados por ésta en el curso de más de treinta años, a partir de sus primeros pronunciamientos consultivos y contenciosos. Las decisiones del tribunal aluden a múltiples cuestiones vinculadas a la interpretación y aplicación del Pacto de San José –del que es intérprete oficial, reconocido por los Estados partes en la Convención de 1969– y, eventualmente, de otros instrumentos del Derecho internacional de los derechos humanos.

Debo reiterar aquí, con énfasis, que esa noticia jurisprudencial contiene, en notas a pie de

página, las referencias pertinentes a opiniones consultivas y casos contenciosos en los que fue establecida la interpretación jurisdiccional acerca de los temas aludidos. No se trata de todas las resoluciones de la Corte Interamericana –lo que equivaldría a una cita integral de decenas o centenares de pronunciamientos–, sino sólo de aquellas en las que se fijó el rumbo de la jurisprudencia, años atrás, o de las más recientes, en las que se afirma esa jurisprudencia constante o se hacen nuevas aportaciones en torno a la interpretación del Pacto de San José. La noticia jurisprudencial llega hasta mayo de 2017, fecha de cierre de la presente versión. Sin embargo, he agregado alusiones a criterios sustentados en algunos meses posteriores, por tratarse, a mi juicio, de pronunciamientos que revisten especial interés. Estas alusiones complementarias figuran en un *addendum*.

Obviamente, el lector –investigador, docente o aplicador de la normativa interamericana– puede conocer el desarrollo completo de la jurisprudencia recurriendo directamente a los pronunciamientos citados en las notas a pie de página, que permiten “seguir el itinerario” de

aquella a través de múltiples precedentes establecidos por la Corte Interamericana.

Dije *supra* que este panorama puede revestir utilidad para los estudiosos y los aplicadores, en la medida en que constituye una guía inicial (desde luego, hay otras de mayor alcance) en el amplio universo de la jurisprudencia de la Corte IDH. El conocimiento de ésta resulta particularmente relevante en el marco de las nuevas disposiciones constitucionales que han cundido en países del Continente, acerca de la recepción del DIDH en el orden interno (recepción que deriva, por lo que toca a México, del antiguo artículo 133 –cuya revisión es necesaria, a mi juicio– y del nuevo artículo 1º de la Constitución General de la República) y a propósito de la aplicación de la doctrina y la práctica –o mejor dicho, de las doctrinas y las prácticas– del control de convencionalidad por parte de los tribunales domésticos e incluso de otros agentes u órganos del Estado, conforme a la jurisprudencia interamericana de la etapa más reciente.

Por supuesto, en esta obra panorámica no me interno en el gran tema del control de con-

vencionalidad, acerca del cual he presentado mis puntos de vista desde que formulé un primer comentario a propósito de lo que entonces denominé “control de internacionalidad” (2001) o de “juridicidad”, y mi voto particular en el caso *Myrna Mack Chang* (2003) –un planteamiento incipiente, germinal, generosamente invocado por muchos analistas de esta materia–, hasta el presente, a través de diversas referencias en libros o artículos. Dado que esta obra no se destina a examinar temas específicos de la jurisprudencia, sino a brindar un panorama general, me he limitado a mencionar en una nota a pie de página [n. 124, correspondiente al apartado 6, d) de este panorama] algunos trabajos en los que expongo mi parecer acerca del control de convencionalidad.

Sin embargo, formulada la acotación que expresé al final del párrafo anterior, no omitiré decir –como lo he hecho con frecuencia– que me parece pertinente emprender una nueva etapa de análisis del control de convencionalidad, figura de enorme importancia para la protección de los derechos humanos y para la paulatina formación, ordenada y sistemática, del Derecho común interamericano de los de-



rechos humanos, el debatido y en ocasiones cuestionado *jus commune* de esta especialidad.

Creo deseable avanzar en la formación de ese Derecho común –una tarea necesaria, compleja, de gran trascendencia–, procurando la armonización de criterios y de prácticas, a escala continental, acerca del concepto mismo del control, su extensión, sus efectos, sus protagonistas, sus destinatarios y otros extremos de notoria importancia que requieren precisión. Aún no existe esa deseable armonización en los criterios que sustentan una de las más importantes –por trascendentes– figuras del Derecho interamericano de los derechos humanos.

Me limito a recordar ahora algunas expresiones que incluí en mi voto sobre el caso *La Cantuta* (2006), hace más de diez años, al reflexionar acerca del control de convencionalidad por parte de los juzgadores nacionales: es preciso avanzar en la recepción y el cumplimiento de los deberes internacionales de los Estados; esto requiere “mayor reflexión, que explore sus facetas e implicaciones, y desde luego sugiere la conveniencia de tender, también aquí, el ‘puente’ oportuno y suficiente que enlace el orden internacional con el orden interno y supere

las dudas y contradicciones que pudiera llevar la indefinición del tema". También dije en mi voto acerca del caso *Trabajadores cesados del Congreso (2006)* que el "control extenso" de los actos de las autoridades domésticas, "al que corresponde el control de convencionalidad, se halla entre las más relevantes tareas para el futuro inmediato del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos".

Y agregaré, por lo que toca a México, la idea que he manifestado en otras oportunidades, sobre todo a raíz de los pertinentes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia acerca de la recepción nacional del DIDH, en lo que concierne a sentencias del Tribunal de San José: "Una vez cumplida la reflexión judicial sobre estos temas, conviene que en el futuro cercano se produzca el debate legislativo y la aprobación de normas específicas que definan claramente los procedimientos para el cumplimiento, por parte de los diferentes órganos del Estado (de las determinaciones) de la CorteIDH y de otras instancias y tribunales internacionales, así como el diseño que garantice en el marco del complejo sistema judicial mexicano, un adecuado control de convencionalidad".

dad, sin generar desequilibrios innecesarios en el modelo de justicia interna” (García Ramírez, “El control judicial interno de convencionalidad”, en *id.*, *La tutela de los derechos humanos en la jurisdicción interamericana. Aportaciones, recepción y diálogo*, México, Porrúa/IM-DPC, 2ª. Ed., 2014, pp. 159-160).

En fin, espero que este panorama –tan benévolamente recogido por la CNDH y su CENADE– resulte interesante y útil en la difusión del Derecho interamericano de los derechos humanos, en su vertiente jurisprudencial. No se puede olvidar, a este respecto, que las normas de la materia se integran, conforme ha declarado la Corte de San José y han aceptado numerosos tribunales de la región –entre ellos la Suprema Corte de Justicia de México–, tanto por los preceptos convencionales como por la interpretación aportada, en su caso, por la Corte Interamericana.

*Sergio García Ramírez,*  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM,  
Diciembre de 2017.